

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-098

Gustavo Rafael Manrique Miranda
Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como un deber del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el inciso final del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la norma Constitucional establece como uno de los objetivos del Régimen de Desarrollo: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua;
- Que,** por el artículo 313 ibídem, consagra que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de

conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;

- Que,** el artículo 318 del texto Constitucional, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y establece que constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; al tiempo que prohíbe toda forma de privatización del agua;
- Que,** el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;
- Que,** el artículo 413 de la Constitución menciona que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, en su inciso 6, señala que: Las responsabilidades ambientales del Estado son, entre otras, instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan;
- Que,** el artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos, técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto;

- Que,** el artículo 280 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto;
- Que,** el artículo 282 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá en cuenta los siguientes criterios para diseñar y otorgar incentivos ambientales: 1. La reducción de los impactos que afectan al ambiente y la prevención de los daños ambientales; 2. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas; 3. Las soluciones tecnológicas y el uso de las mejores técnicas disponibles que causen menos impactos al ambiente; 4. La aplicación de buenas prácticas ambientales y de procesos de producción más limpia; 5. El aprovechamiento racional o eficiente de materiales y de energía; (...) 8. Los beneficios generados a favor de la población;
- Que,** el artículo 283 del Código Orgánico Ambiental determina que los incentivos ambientales podrán ser: 1. Económicos o no económicos; 2. Fiscales o tributarios; 3. Honoríficos por el buen desempeño ambiental; y, 4. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;
- Que,** el artículo 287 del Código Orgánico Ambiental, señala que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de seguimiento y control que coadyuven a verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados los incentivos ambientales;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA, establece las atribuciones y competencias a la Autoridad Única del Agua, entre otras, g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos del agua, i) Otorgar la personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable (...) y, t) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano;
- Que,** el literal d) del artículo 35 ibídem, establece en el marco de los principios de la gestión de los recursos hídricos, que la prestación del servicio de agua potable deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el literal b) del artículo 36 ibídem, establece los deberes estatales en la gestión integrada. El Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica, en consecuencia, son obligados a regular

los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;

- Que,** el tercer inciso del artículo 37 ibídem, establece que la certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la Autoridad Nacional de Salud;
- Que,** el artículo 57 de la LORHUyA establece que el derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura;
- Que,** el artículo 83 de la LORHUyA establece que es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a mejorar la infraestructura, la calidad del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las Administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-003-2016, suscrita el 04 de abril de 2016, la “Normativa técnica de evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano”;
- Que,** mediante Resolución de Directorio No. DIR-ARCA-007-2018 de 27 de agosto de 2018, se reformó la, “Normativa técnica de evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 357 de 29 de octubre de 2018;
- Que,** la Resolución de Directorio Nro. ARCA-DE-007-2018 de 27 de agosto de 2018, que forma parte de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 Reformada, establece los parámetros e indicadores de control a la calidad del agua potable y agua no contabilizada brindada por los prestadores públicos en las áreas urbanas y rurales, dentro de los cuales se determinan los Niveles de Desempeño de los indicadores, entre otros, Nivel de conformidad en análisis físico – químico para agua potable, Nivel de conformidad en análisis microbiológicos para agua potable, Cobertura de control de cantidad de análisis microbiológicos y Agua no contabilizada;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 publicado en el Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020 se decreta la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una solo entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”, la cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, además se adscriben las siguientes entidades: Agencia de Regulación y Control del Agua; la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; el Instituto Nacional de Biodiversidad y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo del 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-0018 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 221 del 10 de junio del 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua acordó; Delegar a las Direcciones Provinciales Institucionales ejecutar los actos administrativos necesarios para cumplir el proceso de fusión de las unidades desconcentradas del Ministerio de Ambiente y de la Secretaria del Agua conforme al análisis de presencia institucional en territorio debidamente aprobadas;
- Que,** mediante memorando No. MAAE-VAG-2021-0239-M de 7 de noviembre de 2021, el Viceministerio del Agua del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita a la Coordinación General Jurídica emita pronunciamiento jurídico respecto del borrador de Acuerdo Ministerial que expedirá el proyecto de incentivos denominado “PUNTO AZUL”;
- Que,** mediante Memorando No. MAAE-VAG-2021-0260-M de 3 de diciembre de 2021 el Viceministerio del Agua del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en alcance al Memorando de 7 de noviembre de 2021, solicita a la Coordinación General Jurídica emita pronunciamiento jurídico respecto del borrador de Acuerdo Ministerial que expedirá el proyecto de incentivos denominado “PUNTO AZUL”;
- Que,** mediante resolución SENADI_2022_RS_15092, de 26 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales resuelve “**CONCEDER** el registro de **PUNTO AZUL** más logotipo, a favor de **AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DEL AGUA**, que protegerá los servicios

de la Clase Internacional N° 35, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo”;

Que, mediante Informe Justificativo de Pertinencia de Implementación de una Herramienta de Incentivos por Buenas Prácticas Ambientales Asociadas al Recurso Hídrico, la ARCA establece como Objetivo para el Reconocimiento Punto Azul el *“Sustentar la pertinencia para que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica implemente una herramienta de incentivos por promover la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico, direccionado a los prestadores públicos de los servicios de agua potable...”*. Además, concluye que *“La problemática identificada muestra claramente resultados alarmantes ya que los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento presentan insostenibilidad administrativa - financiera; mientras que, la población servida presenta alto riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico. Con base en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y la problemática evidenciada, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE está en la capacidad de generar incentivos a los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de una herramienta que promueva la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico.”* y **recomienda** *“Implementar una herramienta de incentivos por promover la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico, direccionado a los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento...”*;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-0841-M de 19 de agosto de 2022, esta Subsecretaría solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que se pronuncie sobre la pertinencia de realización de Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante (AIR) sobre el Acuerdo Ministerial para el Otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-CGPGE-2022-0842-M de 22 de agosto de 2022, la Coordinación General de Gestión y Planificación Estratégica en atención al Memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-0841-M, informa a esta Subsecretaría que: *“(...) Considerando que la regulación propuesta por la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje denominada: “Acuerdo Ministerial para el Otorgamiento del Reconocimiento Honorífico Punto Azul ” no es de obligatorio cumplimiento, sino más bien facultativo para los regulados que quieran obtener este distintivo, el mismo no requiere de la*

presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio AIR - Ex Ante, ya que al contar o no con este distintivo no afecta en el desarrollo de las actividades de los regulados (...)".

- Que,** con fecha 31 de agosto de 2022, el Viceministro del Agua remite la ficha técnica de revisión para la emisión de la norma técnica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Que,** mediante informe técnico de sustento Nro. 001 de 01 de Septiembre de 2022, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, recomienda: “Dado que por medio de incentivos honoríficos que se otorgarán a los prestadores públicos del servicio del agua potable que alcancen el Reconocimiento Punto Azul, el MAATE y la ARCA buscan promover la sostenibilidad hídrica y asegurar la disponibilidad de agua para consumo humano en el largo plazo, mediante la conservación, preservación, restauración y disminución de las presiones antrópicas hacia los ecosistemas relacionados al recurso hídrico. Para ello, los GADM deberán trabajar en los ejes señalados en el presente informe técnico como son: i) Gestión de pérdidas; ii) Calidad de agua; iii) Micromedición; iv) Macromedición; v) Vinculación con prestadores comunitarios para realizar conservación o mejoramiento de los sistemas de agua; vi) Operación y Mantenimiento; vii) Consumo Responsable de la población viii) Manejo y conservación de cuencas; ix) Soluciones Tecnológicas. Por todo lo mencionado en el presente informe, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial denominado Punto Azul”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-0896-M de 3 de Septiembre de 2022, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Justificación para el Acuerdo Ministerial “Reconocimiento Punto Azul”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1594-M de 04 de Octubre de 2022, el Coordinador de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico mediante el cual concluye: “*que dicho proyecto cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

EXPEDIR EL MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUNTO AZUL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto General. Establecer el mecanismo para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul, a fin de promover la conservación, preservación, restauración del recurso hídrico y sus ecosistemas asociados.

Art. 2.- Objetos Específicos. Promover: i) la reducción de los impactos que afectan al ambiente y la prevención de los daños ambientales; ii) el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas; iii) soluciones tecnológicas y el uso de las mejores técnicas disponibles que causen menos impactos al ambiente; iv) la aplicación de buenas prácticas ambientales y de procesos de producción más limpia; v) el aprovechamiento racional o eficiente del recurso hídrico; vi) los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados; vii) promover la conservación y protección de las fuentes de agua, a través del otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul.

Art. 3.- Incentivos. Los incentivos honoríficos que adquieren los prestadores públicos son:

- El otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul;
- El prestador público estará en la facultad de utilizar el logo del Reconocimiento Punto Azul como un medio de publicidad y marketing, conforme al manual de uso de logo;
- La Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá un ranking de los prestadores públicos de agua potable que posean el Reconocimiento Punto Azul;
- El prestador público se constituirá en referente nacional en fomentar la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. El Reconocimiento Punto Azul se otorgará a los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento que brinden su servicio en el territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Prestadores públicos. Para efectos del presente Acuerdo, los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento son:

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes prestan el servicio de agua potable, a través de las direcciones de obras públicas, direcciones de agua potable, jefaturas de agua potable, unidades de agua potable, entre otras; y,
- Las Empresas Públicas de agua potable que por delegación oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades presten dicho servicio.

Art. 6.- Alcance. El Reconocimiento Punto Azul es un incentivo honorífico que se otorga a los prestadores públicos del servicio de agua potable que operan dentro del territorio nacional, como consecuencia del correcto desempeño en sus obligaciones y responsabilidades adquiridas en cumplimiento a la mejora en temas de calidad, que optimicen los sistemas para reducir pérdidas y promuevan la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas asociados al recurso hídrico.

Art. 7.- Uso del logo Punto Azul. Los acreedores del reconocimiento Punto Azul podrán utilizar el logo en publicidad, de acuerdo con lo establecido en el manual de uso de logo.

Art. 8.- Glosario. Para la aplicación del presente instrumento normativo se considerará el siguiente glosario.

Agua cruda: Es el agua que se encuentra en la naturaleza y que no ha recibido ningún tratamiento para modificar sus características físicas, químicas, radiológicas, biológicas o microbiológicas.

Agua potable: Es el agua cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano, debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades, de elementos o sustancias que puedan producir efectos fisiológicos perjudiciales y cumplir los requisitos de calidad establecidos por la Norma Técnica NTE INEN 1108 (vigente) en observancia de lo que dicta el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023 “Agua Potable”.

Aparato de medición de cantidad y calidad de agua: Es todo instrumento que permita medir el flujo o calidad del agua de manera directa o indirecta.

AAN: La Autoridad Ambiental Nacional, será la encargada de definir los criterios ambientales y territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. Según el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, de Registro Oficial 983, 12 de abril 2017.

ARCA: Agencia de Regulación y Control del Agua, organismo de derecho

público, de carácter técnico - administrativo adscrito a la Autoridad Única del Agua, con jurisdicción nacional. Sus competencias son las establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Área de cobertura del prestador público: Corresponde al polígono que define el área geográfica dentro de la cual, el prestador del servicio público de agua potable suministra o debe suministrar dicho servicio. Para el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales corresponde a toda el área de su jurisdicción exceptuando el área de cobertura de los prestadores comunitarios del servicio de agua potable, ya sean juntas administradoras de agua potable u organizaciones comunitarias. El área de abastecimiento contempla además el polígono de la cuenca aportante a las captaciones de los sistemas de agua potable y las áreas de recarga hídrica de dichas captaciones. Para el caso de Empresas Públicas corresponde al área asignada mediante ordenanza municipal.

AUA: Autoridad Única del Agua, quien dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y ejerce la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos, sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Autorización para usos del agua: Es el acto administrativo expedido por la Autoridad Única del Agua, por medio del cual, atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas, para el uso de un caudal del agua, destinado al consumo humano o riego que garantice la soberanía alimentaria, incluyendo también el abrevadero de animales y actividades de producción acuícola. (Art. 87. Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua).

COAM: Código Orgánico del Ambiente. (Registro Oficial 983, 2017).

Cobertura de agua potable: Corresponde al porcentaje de las viviendas que cuentan con agua potable en la jurisdicción del prestador, se calculará dividiendo el número de viviendas que cuentan con servicio de agua potable para el número de viviendas que existen en el área de cobertura del prestador público y multiplicando por 100.

Consumidor: Persona natural, y/o jurídica que demanda bienes o servicios relacionados con el agua y que son proporcionados por los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que será regulado por la ARCA.

GADM: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código (Art. 30 Código Orgánico de

Organización Territorial) y en su estatuto de autonomía, para el ejercicio de las funciones que le corresponden. Además, las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. (Art. 137 Código Orgánico de Organización Territorial).

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

LORHUyA: Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua para garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua.

NTE INEN 1108 (revisión vigente): Norma Técnica Ecuatoriana que establece los requisitos del agua para consumo humano y aplica al agua proveniente de sistemas de abastecimiento, suministrada a través de sistemas de distribución que se encuentre vigente.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

Parámetro: Características físicas, químicas y microbiológicas que son sometidas a medición para determinar condiciones de calidad e inocuidad en el agua.

Prestador del servicio público de agua potable: Es toda entidad reconocida por la Ley, encargada de administrar operar y mantener el servicio de agua potable.

Plantas de tratamiento de agua potable: Es el conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos y operaciones unitarias que permitan obtener agua potable a partir de agua cruda de fuentes superficiales y subterráneas. (Normas para Estudio y Diseño de Sistemas de Agua Potable y Disposiciones de Aguas Residuales para Poblaciones Mayores a 1000 Habitantes, 1993).

Presión antrópica: La presión antrópica se debe principalmente a actividades socio-económicas que generan impactos sobre la cobertura vegetal del suelo, alterando así los ecosistemas originales, sus funciones ecológicas.

Propiedad industrial: La propiedad intelectual comprende: 1. Los derechos de autor y derechos conexos. 2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes: a. Las invenciones; b. Los dibujos y modelos

industriales; c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; g. Los nombres comerciales; h. Las indicaciones geográficas; e, i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial. (Art. 1, Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador).

Usuario: Es usuario todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua. (Art. 22. Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua).

CAPÍTULO II **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Art. 9.- Responsabilidades del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Son responsabilidades del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica respecto al proceso de Reconocimiento Punto Azul:

- a) Velar por que el procedimiento se ejecute bajo los principios establecidos en el presente cuerpo normativo, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- b) Difundir a nivel nacional el procedimiento para la obtención del Reconocimiento Punto Azul;
- c) Otorgar el Reconocimiento Punto Azul a las entidades beneficiarias mediante una coordinación adecuada con la ARCA;
- d) Promocionar a través de sus medios de comunicación y el de sus entidades adscritas los logros alcanzados producto de la ejecución del presente marco normativo;
- e) Condicionar o revocar el Reconocimiento Punto Azul en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial;
- f) Mantener un registro de los prestadores públicos que obtengan el Reconocimiento Punto Azul, incluyendo la información de sustento, y de aquellos que hayan sido condicionados o revocados;
- g) Remitir a la Agencia de Regulación y Control de Agua las consultas que puedan surgir sobre los procesos de postulación y evaluación; y,
- h) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo conforme a sus competencias.

Art. 10.- Responsabilidades de la Agencia de Regulación y Control del Agua. Son responsabilidades de la Agencia de Regulación y Control del Agua para el presente cuerpo normativo:

- a) Recibir y atender las solicitudes de postulación presentadas por los prestadores públicos;
- b) Controlar los ejes temáticos postulados por los prestadores del servicio

- de agua potable y saneamiento;
- c) Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos por parte de los prestadores públicos y demás medios de verificación, como sustento para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul;
 - d) Atender los requerimientos o consultas que se generen por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en los procesos de postulación y evaluación;
 - e) Promocionar a través de sus medios de comunicación los logros alcanzados producto de la ejecución del presente marco normativo;
 - f) Generar de manera periódica el ranking de los prestadores públicos de agua potable que obtengan el Reconocimiento Punto Azul; y,
 - g) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo conforme a sus competencias.

Art. 11.- Responsabilidades de los prestadores que se inscriban para obtener el reconocimiento. Los prestadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir a la Agencia de Regulación y Control del Agua, información veraz y oportuna conforme a lo requerido para su postulación;
- b) Brindar las facilidades a la ARCA para que la o las visitas de inspección en sitio se lleven a cabo de manera adecuada;
- c) Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y a la Agencia de Regulación y Control de Agua, la información requerida para la obtención del Reconocimiento Punto Azul;
- d) Hacer buen uso de la marca una vez que haya obtenido el Reconocimiento Punto Azul; y,
- e) Cumplir con los tiempos establecidos para la aplicación de este reconocimiento.

CAPÍTULO III **EJES TEMÁTICOS**

Art. 12.- Ejes Temáticos. Los ejes temáticos son acciones o procesos que cumplen criterios técnicos que inciden directa o indirectamente en la conservación, restauración, preservación y disminución de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico.

Para efectos del Reconocimiento Punto Azul se ha establecido los siguientes ejes temáticos:

1. Gestión de pérdidas de agua;
2. Calidad del Agua;
3. Micromedición;

4. Macromedición;
5. Vinculación con prestadores comunitarios para realizar conservación o mejoramiento de los sistemas de agua;
6. Operación y Mantenimiento;
7. Consumo Responsable del agua por parte de la población;
8. Manejo y conservación de cuencas; y,
9. Soluciones Tecnológicas.

Art. 13.- Eje de Gestión de pérdidas de agua. –Se constituye por aquellas acciones que buscan incidir en la disminución de pérdidas de agua que se pueden originar por: fugas de agua potable generadas por fallas en la infraestructura instalada, consumos ilegales, consumos no medidos, consumos medidos no facturados, errores en la macromedición y micromedición, errores en el procesamiento de datos, y errores en la facturación.

La adecuada gestión de pérdidas de agua incide directamente en la reducción de la presión antrópica sobre los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, debido a que posibilita alargar la vida útil de los sistemas de agua potable, desde la perspectiva de la dotación a determinada población.

Para determinar el nivel de disminución en las pérdidas de agua se debe calcular el indicador denominado porcentaje de agua no contabilizada de la siguiente manera:

$$ANC (\%) = \left(\frac{VAD - VTF}{VTF} \right) * 100\%$$

Donde:

ANC: Agua potable no contabilizada

VAD: Volumen de agua distribuida a la red

VTF: Volumen total facturado

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe tener instalado al menos el 80% de macromedidores y de micromedidores, de tal manera de que su cálculo sea lo más próximo a la realidad; además, la cobertura del servicio de agua potable debe ser mayor al 80% y el agua no contabilizada promedio del último mes, previo a la postulación, debe ser menor o igual a 35%.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;

- Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
- Resumen del registro de volúmenes medidos a la salida de las plantas de tratamiento de agua potable del último mes, previo a la postulación;
- Resumen del registro de volúmenes de agua facturados medidos en cada una de las conexiones del último mes;
- En caso de que se dé una estimación de los volúmenes mencionados, el prestador debe presentar la metodología de estimación y el resumen del registro de volúmenes estimados del último mes; y,
- Anexos de respaldo de los ejes temáticos de macromedición y micromedición.

Art. 14.- Eje de Calidad del agua. Es el resultado de las acciones de conservación, preservación y restauración de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, que impactan directamente en la calidad de agua tanto cruda como tratada, de los sistemas de agua potable.

El Acuerdo Ministerial 097-A, de fecha 30 de julio de 2015, y la normativa vigente, citan los criterios de calidad para agua de consumo humano y uso doméstico, proveniente de cuerpos de agua superficiales o subterráneas, con el objeto de escalar su aplicación acorde a la Resolución respectiva que se emita.

Las acciones de conservación, preservación y restauración de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico impactan directamente en la calidad del agua tanto cruda como tratada de los sistemas de agua potable, por lo que el eje de calidad del agua vincula el cumplimiento de las normas de control de calidad de agua potable para que se ejecuten proyectos destinados a mejorar los niveles de conformidad de análisis microbiológicos, físicos y químicos y la cantidad de análisis realizados con el fin de garantizar que el agua distribuida a la población sea apta para consumo humano.

Para determinar los niveles de conformidad y cantidad de análisis microbiológicos, físicos y químicos se deben calcular los siguientes indicadores:

- Conformidad en análisis físicos químicos: permite determinar la calidad del agua potable en relación con la norma que reglamenta las características y parámetros físicos químicos de potabilización del agua.

$$NCAFQ = \frac{CACFQ}{CARFQ} * 100$$

Donde:

NCAFQ: Nivel de conformidad en análisis físicos químicos para agua potable;

CACFQ: Cantidad de análisis físicos químicos con la norma INEN 1108 (revisión

vigente);

CARFQ: Cantidad de análisis físicos químicos realizados en el periodo evaluado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

- Conformidad en análisis microbiológicos: permite determinar la calidad del agua potable en relación con la norma que reglamenta las características y parámetros microbiológicos de potabilización del agua.

$$NCAM = \frac{CACAP}{CARAP} * 100$$

Donde:

NCAM: Nivel de conformidad en análisis microbiológicos para agua potable;

CACAP: Cantidad de análisis microbiológicos que cumple con la norma INEN 1108 (revisión vigente);

CARAP: Cantidad de análisis microbiológicos realizados en el periodo evaluado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

- Cantidad de análisis realizados: Representa la relación entre la cantidad de análisis realizados por el prestador y la cantidad de análisis que establece la norma vigente.

$$CCAP = \frac{CARAP}{CANAP} * 100$$

Donde:

CCAP: Cobertura de control de calidad en análisis para agua potable;

CARAP: Cantidad de análisis realizados en el periodo evaluado;

CANAP: Cantidad de análisis exigidos por la norma en el periodo evaluado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe calcular los tres indicadores considerando el último año previo a la postulación, por lo que debe garantizar que los valores obtenidos sean mayores a 99,0%; además, el prestador deberá realizar un análisis con un laboratorio externo acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) en los últimos 30 días previo a la postulación y de presentar conformidad con la norma, el prestador estará en cumplimiento con este eje temático.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Listado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos realizados en el último año calendario previo a la postulación a dicho eje; en el listado debe constar la fecha de realización del análisis, el número de parámetros conformes y el número de parámetros no conformes con la norma INEN 1108 (revisión vigente) por cada análisis realizado; y,
- Copias simples de los resultados de los análisis, incluyendo el análisis del laboratorio externo realizado en los últimos 30 días previos a la postulación.

Art. 15.- Eje de Micromedición. Es el eje temático a través del cual se garantizará la medición del volumen de agua potable que se entrega a los consumidores a través de las conexiones residenciales y no residenciales a través del aumento de la cobertura de micromedición, con el fin de asegurar los procesos de lectura y facturación de los consumos registrados.

La cobertura de micromedición se debe calcular de la siguiente manera:

$$CMAP = \frac{NCMI}{NCAP} * 100$$

Donde:

CMAP: Cobertura de micromedición de agua potable.

NCMI: Número de conexiones con micromedidor instalado en funcionamiento y que se registran las lecturas de manera mensual.

NCAP: Número de conexiones de agua potable dentro del área de cobertura del prestador del servicio en el periodo reportado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Resolución Nro. ARCA-DE-007-2018

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe poseer una cobertura del servicio de agua potable mayor al 80%, una cobertura de micromedición mayor a 95% y que el volumen facturado sea medido en más del 80%.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
 - Conexiones existentes en el área de cobertura del prestador;

- Conexiones que cuenten con micromedidor en funcionamiento y que se registre las lecturas de manera mensual;
- Resumen del registro de lecturas de micromedidores de último mes; y,

Registro fotográfico de micromedidores instalados y en funcionamiento.

Art. 16.- Eje de Macromedición. Es el eje temático que busca garantizar la medición del volumen de agua potable desde que la misma sale de la planta de tratamiento de agua hasta que ingresa a la red de distribución, a través del aumento de la cobertura de macromedición, para lo cual el prestador del servicio de agua potable debe instalar en sus sistemas y en los siguientes sitios:

- a) En la salida del sitio de producción del agua potable;
- b) En la entrada y salida de los sistemas de almacenamiento de agua potable para la distribución;
- c) En los sitios de entrega de agua potable a otros prestadores (exportación de agua o venta); y,
- d) En los sitios de ingreso de agua potable de otros prestadores (importación de agua o compra).

El porcentaje de macromedición se debe calcular de la siguiente manera:

$$CMP = \frac{NMIF}{NMTP} * 100$$

Donde:

CMP: Cobertura de macromedición del prestador en sus sistemas;

NMIF: Número de macromedidores instalados en funcionamiento y que se registran las lecturas de manera periódica;

NMTP: Número de macromedidores totales que debería poseer el prestador.

Fuente: Resolución Nro. ARCA-RG-011-2022

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe poseer una cobertura del servicio de agua potable mayor al 80% y la cobertura de macromedición mayor a 95%.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
 - Plantas de tratamiento o de sitios de producción del agua potable;
 - Sistemas de almacenamiento de agua potable;
 - Macromedidores instalados y que estén en operación;

- Planos generales de los sistemas de abastecimiento de agua potable en los que se indique el lugar en el que conste el macromedidor instalado;
- Resumen de volúmenes medidos por cada macromedidor en el último mes;
- Registro fotográfico de macromedidores instalados y en funcionamiento.

Art. 17.- Eje de Vinculación con prestadores comunitarios. Corresponde al eje temático que evidencia la vinculación del prestador público con el prestador comunitario en acciones dirigidas a la conservación, preservación, restauración y disminución de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados con el recurso hídrico.

Los proyectos de vinculación y participación comunitaria pueden ser orientados a:

- Unidad de agua comunitaria: crear una unidad que esté direccionada a trabajar de manera directa con los prestadores comunitarios, esta unidad puede formar parte del GADM o de la empresa y podrá ser creada mediante ordenanza.
- Convenios o acuerdos directos o mediante terceros para conservar, preservar o restaurar ecosistemas relacionados con el recurso hídrico en las fuentes de los sistemas de agua potable.
- Alianzas público – comunitaria: Formar alianzas con los prestadores comunitarios que existen en la jurisdicción del GADM con el fin de mejorar la prestación del servicio de agua.
- Capacitación continua: garantizar que el personal encargado de la operación del servicio de agua esté capacitado (en temas de conservación de fuentes, captación, tratamiento, calidad del agua, monitoreo, detección de fugas, redes de distribución, lectura de medidores, mantenimiento, entre otros), así como al personal directivo en temas administrativos y cumplimiento de normativa. La capacitación también debe estar dirigida al consumidor de los prestadores comunitarios para generar un uso adecuado del agua.
- Infraestructura: ampliar la cobertura de macromedición y micromedición, construir/installar plantas de tratamiento, cambiar la red de distribución, aumentar la cobertura del servicio, mejorar la continuidad del servicio y el volumen de almacenamiento, entre otros.
- Calidad del agua: garantizar el cumplimiento de la normativa vigente a través de un control operativo a la calidad del agua considerando el número de análisis realizados y la conformidad adecuada con los parámetros establecidos en la Norma INEN 1108 (revisión vigente); y,

- Otros: proyectos orientados a este eje temático que se realicen por cuenta propia o en convenios con otras instituciones.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe ejecutar el proyecto en vinculación con los prestadores comunitarios.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Proyecto en vinculación con los prestadores comunitarios;
- Registro de rendición de cuentas al aliado comunitario sobre la ejecución del proyecto de vinculación y participación comunitaria; y,
- Registro fotográfico del proyecto ejecutado.

Art. 18.- Eje de Operación y mantenimiento. Este eje temático está direccionado a garantizar la operatividad de la infraestructura instalada a través de la ejecución y cumplimiento de las instrucciones establecidas en los manuales de operación y mantenimiento de la infraestructura utilizada en los sistemas de agua potable.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe ejecutar al menos el 95% de las actividades que constan en los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable;
- Listado de actividades a ejecutar según el manual de operación y mantenimiento, desagregado por proceso;
 - Tratamiento
 - Conducción
 - Almacenamiento
 - Distribución a la red
- Documentos de respaldo de las actividades que constan en los manuales, por proceso;
- Registro fotográfico de las actividades realizadas.

Art. 19.- Eje de consumo responsable del agua por parte de la población. El consumo responsable del agua por parte de la población, incide directamente con la reducción de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, debido a que una adecuada gestión de la demanda ajustada, posibilita alargar la vida útil del sistema de agua potable desde el punto de vista de la población servida proyectada.

Es el eje temático vinculado a disminuir efectivamente la cantidad de agua promedio consumida por habitante, en los cuales se involucran actividades enfocadas a los consumidores a fin de que se concientice del uso adecuado del agua potable que lo realizan en sus viviendas y lo reutilicen.

La cantidad de agua promedio consumida por habitante se lo calcula con la siguiente formula:

$$DAP = NCR \times NPC \times VFR$$

Donde:

DAP: Dotación de Agua Potable;

NCR: Número de conexiones residenciales de agua potable que se facturan dentro del área de cobertura del prestador del servicio;

NPC: Número promedio de personas por conexión residencial de agua potable;

VFR: Volumen facturado correspondiente a las conexiones residenciales, en litros por día.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe poseer una cobertura de agua potable y de micromedición mayor al 80%, que el volumen facturado sea medido en más del 80% de las conexiones, y que la Dotación de Agua Potable haya disminuido en el último trimestre previo a la postulación, en referencia al mismo periodo del año anterior.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
 - Conexiones existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Conexiones que cuenten con micromedidor en funcionamiento y que se registre las lecturas de manera mensual;
 - Conexiones residenciales existentes en el área de cobertura del prestador;
- Resumen del registro de lecturas de micromedidores del último trimestre, y del mismo periodo del año anterior; y,
- Proyecto sobre disminución de la cantidad de agua promedio consumida por habitante y concientización del uso adecuado del agua potable.
- Registro fotográfico de las actividades ejecutadas.

Art. 20.- Eje de manejo y conservación de cuencas. Este eje temático enmarca las iniciativas, programas y proyectos destinados a conservación y restauración de ecosistemas, fuentes de agua, así como acciones para conservar

bosques remanentes y páramos, recuperar humedales y manglares, reforestar bosques con especies nativas, restaurar páramos con vegetación arbustiva, de acuerdo con las características de los ecosistemas que corresponden a cada bioregión y piso altitudinal del país. Estas actividades se basan en una corresponsabilidad con los usuarios del agua de la fuente en cuestión y con el estado para la protección de las fuentes de agua. Además, se puede materializar en acuerdos entre propietarios y usuarios, a través de mecanismos financieros y de gestión para la conservación de las fuentes de agua.

La cobertura de manejo y conservación de las cuencas se determina de la siguiente manera:

$$CMC = \frac{AIMC}{ATC} * 100$$

Donde:

CMC: Cobertura de manejo y conservación de las cuencas hídricas;

AIMC: Área intervenida para el manejo y conservación de las cuencas;

ATC: Área total de las cuencas hídricas de las fuentes de agua que capta el prestador.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe ejecutar actividades de manejo y conservación de las cuencas hídricas que justifique el incremento del indicador en el último semestre previo a la postulación.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Planos generales de las cuencas hídricas de las fuentes de agua que capta con su respectivo cálculo de áreas; y,
- Informe ambiental de ejecución de las actividades de manejo y conservación en las cuencas hídricas.

Art. 21.- Eje de Soluciones Tecnológicas. Para este eje temático se considera los proyectos que presenten nuevas soluciones o metodologías que aporten a la conservación, restauración, preservación y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, mediante la inserción de nuevas tecnologías.

Para cumplir con este eje temático, el prestador público debe ejecutar proyectos que consideren los siguientes enfoques:

- Estudios técnicos encaminados a mejorar la prestación del servicio de agua potable principalmente encaminados al uso eficiente y calidad del agua;

- Medición: obtener lecturas automáticas de macromedidores o micromedidores;
- Sistemas de control: controlar pérdidas de agua, calidad del agua, presiones, mantenimiento de infraestructura, contaminación de la cuenca hidrográfica;
- Tratamiento de agua: incluir procesos tecnológicos eficientes en las diferentes etapas del tratamiento o la implementación de nuevos sistemas de tratamiento tanto para agua potable como para agua residual;
- Sistemas informáticos: innovar con nuevas herramientas de gestión de información en las áreas técnicas y administrativas, también sistemas que ofrezcan una facturación más precisa y procesamiento de pagos eficientes, encaminados a la reducción de tiempos en la ejecución de los procesos;
- Plan de seguridad del agua: realizar un plan de seguridad del agua que contemple los riesgos y peligros asociados a cada etapa del sistema de agua potable;
- Energías renovables: implementar energías renovables en los diferentes procesos de la prestación del servicio de agua potable;
- Sistemas alternativos de abastecimiento: dotar de agua potable de manera permanente a la población de los sectores que no dispongan del servicio a través de red pública;
- Mitigación y adaptación al cambio climático: realizar actividades que garanticen una adecuada prestación del servicio considerando la mitigación y adaptación al cambio climático;
- Inteligencia artificial: implementar una serie de tecnologías para la mejora de la prestación del servicio de agua potable;
- Otros: proyectos que se realicen por cuenta propia o en convenios con otras instituciones, vinculados a la mejora de la prestación del servicio de agua potable.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- El Proyecto con su respectivo informe de ejecución y respaldos; y
- Registro fotográfico.

CAPÍTULO IV **POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO**

Art. 22.- Postulación para obtener el reconocimiento. El prestador público del servicio de agua potable que haya cumplido el eje temático “Gestión de pérdidas de agua” o al menos dos de los ejes temáticos restantes, podrá postularse para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul.

En consecuencia, el prestador deberá informar de manera oficial a la Agencia de Regulación y Control del Agua el cumplimiento de los ejes temáticos seleccionados, con el fin de que esta inicie el proceso de evaluación.

Art. 23.- Documentos para postular. Para el inicio del proceso de postulación el prestador debe presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la siguiente documentación:

- a) Autorizaciones de uso de agua vigentes de todas las fuentes de las que capta el prestador o, en su defecto, documentos de respaldo en los que se evidencien el inicio y estado del trámite ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre la solicitud de las autorizaciones de uso del agua;
- b) Plan de Mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el que conste el programa de Uso Eficiente del Agua aprobado por el Ministerio, con su respectivo oficio de aprobación; o en su defecto, documentos de respaldo en los que se evidencien el inicio y estado del trámite ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre la entrega del plan de mejora para su aprobación;
- c) Formulario de postulación que puede ser descargado de la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el que conste el cumplimiento de los ejes temáticos postulados; y,
- d) Documentos de respaldo para verificar el cumplimiento de la ejecución de cada uno de los ejes temáticos que constan en el formulario de postulación.

En caso de que la documentación entregada esté incompleta, la Agencia de Regulación y Control del Agua no procederá con el inicio de la evaluación y solicitará al prestador, dentro de 3 días término, la entrega de los documentos faltantes, los cuales deben ser remitidos en 10 días término. De no cumplirse con esta solicitud se entenderá como desistimiento.

Art. 24.- Evaluación para obtener el reconocimiento. El proceso de evaluación del cumplimiento de los ejes temáticos se realizará en dos etapas:

- a) Evaluación de documentación: Análisis del formulario de postulación y de la documentación de respaldo entregada por el prestador; y,
- b) Evaluación en sitio: Para la verificación del cumplimiento de los ejes temáticos postulados y la validez de la documentación entregada por el prestador, la ARCA realizará una inspección en sitio por lo que el prestador deberá brindar las facilidades necesarias para realizar el control correspondiente y, de ser el caso, la Agencia de Regulación y Control del Agua solicitará información complementaria que debe ser remitida en 10 días término.

Producto del análisis y la verificación realizada, la Agencia de Regulación y Control del Agua elaborará, en un periodo de 20 días término, el informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos postulados.

Art. 25.- Cumplimiento de ejes temáticos. Una vez que se establezca el cumplimiento de los ejes temáticos postulados, la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá un oficio en 3 días término, dirigido al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el que se exponga la idoneidad del prestador para recibir el Reconocimiento Punto Azul, anexando el informe de evaluación con su correspondiente expediente digital.

En caso de que la ARCA, durante el proceso de evaluación para obtener el Reconocimiento, evidencie un incumplimiento del o los ejes temáticos postulados, notificará al prestador para que se absuelva dicho incumplimiento por única vez en 10 días término. De no cumplir con los ejes temáticos en el término fijado, el prestador deberá iniciar nuevamente con el proceso de postulación.

Art. 26.- Otorgamiento de reconocimiento. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará el informe de validación considerando la constancia de los siguientes documentos:

- a) Informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos con sus respectivos anexos;
- b) Expediente digital; y,
- c) Oficio de idoneidad del prestador para recibir el Reconocimiento Punto Azul emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al cabo de 20 días término, deberá elaborar el informe de validación que respalde el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul. Producto de este, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Única del Agua y Autoridad Ambiental Nacional, o su delegado oficial emitirá el acto administrativo, dentro de 3 días término, en el que se otorgue el Reconocimiento Punto Azul con mención a los ejes temáticos cumplidos.

Para la entrega simbólica del Reconocimiento Punto Azul se realizará un acto protocolario en el cual esté presente la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado oficial y la máxima autoridad del prestador del servicio de agua potable y saneamiento o su delegado oficial.

Art. 27.- Otorgamiento de incentivos. Previo a la convocatoria a los comités o entes interinstitucionales de financiamiento para agua potable y saneamiento, definidos por Decreto Ejecutivo, de proyectos de agua y

saneamiento postulados por los prestadores públicos, la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y drenaje, hará conocer formalmente a la máxima autoridad o a su delegado en dichos comités o entes interinstitucionales, las viabilidades técnicas vigentes de los prestadores que posean el reconocimiento “Punto Azul”.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, postulará los proyectos de los prestadores públicos que posean el reconocimiento “Punto Azul” al comité o ente interinstitucional de financiamiento de proyectos de agua, para su priorización; proceso que quedará registrado en el acta de la reunión.

Art. 28.- Vigencia del reconocimiento. Este Reconocimiento tendrá una vigencia de dos años, el cual podrá ser renovado siempre y cuando el prestador cumpla con el proceso para la renovación.

CAPÍTULO V **SEGUIMIENTO, RENOVACIÓN, CONDICIONAMIENTO Y** **REVOCATORIA**

Art. 29.- Seguimiento al reconocimiento Punto Azul. Posterior a la expedición del Reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua realizará el seguimiento, al menos una vez al año, al prestador público que obtuvo dicho Reconocimiento, sea este con base en documentación entregada o a través de inspecciones en sitio, con el fin de evidenciar que se está cumpliendo con los ejes temáticos postulados.

Art. 30.- Reporte periódico. Para el seguimiento del cumplimiento de los ejes temáticos, la Agencia de Regulación y Control del Agua pondrá a disposición canales digitales para que el prestador reporte los documentos de información que validen la ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los ejes temáticos, de manera anual.

Art. 31.- Evaluación de seguimiento. Producto del seguimiento realizado a los prestadores que cuentan con el reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua elaborará un informe anual de seguimiento de cumplimiento de los ejes temáticos.

Art. 32.- Postulación para renovación. El Prestador que cuente con el Reconocimiento Punto Azul vigente, podrá iniciar el proceso de renovación para lo cual debe entregar la documentación necesaria previo a la terminación del Reconocimiento con al menos 60 días término de anticipación; para lo cual se deberá cumplir con un nuevo eje temático, o, en el caso de que el prestador haya cumplido todos los ejes temáticos, deberá demostrar la mejora de un eje.

Art. 33.- Documentos para renovación. Para el proceso de renovación el prestador debe presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la

siguiente documentación:

- a) Autorizaciones de uso del agua vigentes de todas las fuentes de las que capta el prestador;
- b) Plan de Mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el que conste el programa de Uso Eficiente del Agua aprobados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- c) Copia del Reconocimiento Punto Azul otorgado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- d) Copia del Informe de seguimiento de cumplimiento de los ejes temáticos emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- e) Formulario de renovación que puede ser descargado de la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el que debe constar el cumplimiento del nuevo eje temático, o en su defecto la mejora de un eje temático cuando ya haya cumplido todos; y,

Documentos de respaldo para verificar el cumplimiento del eje temático postulados para el proceso de renovación.

Para el caso en que la documentación entregada esté incompleta, la Agencia de Regulación y Control del Agua no iniciará el proceso de renovación y solicitará al prestador la entrega de los documentos faltantes por única vez, mismos que deberán ser entregados en un término máximo de 10 días. De no cumplirse con esta solicitud se entenderá como desistimiento.

Art. 34.- Evaluación para renovación. La Agencia de Regulación y Control del Agua realizará la evaluación del cumplimiento del eje temático postulado para la renovación del Reconocimiento Punto Azul y posteriormente realizará una inspección in situ para evidenciar el cumplimiento del eje temático postulado para la renovación; de ser el caso, la Agencia de Regulación y Control del Agua solicitará información complementaria que debe ser remitida en 10 días término.

Producto de la evaluación realizada, en 20 días término, la Agencia de Regulación y Control del Agua elaborará el informe para renovación del Reconocimiento Punto Azul verificando el cumplimiento de los ejes temáticos postulados para este proceso.

Art. 35.- Cumplimiento de ejes temáticos para renovación. Una vez que se establezca el cumplimiento de los ejes temáticos postulados para renovación, al cabo de 3 días término, la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá un oficio dirigido al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica exponiendo la idoneidad del prestador para recibir la renovación del Reconocimiento Punto Azul con mención al eje temático cumplido.

En caso de que se evidencie que el prestador no cumple con el eje temático postulado para renovación del Reconocimiento, la Agencia de Regulación y

Control del Agua notificará al prestador para que inicie nuevamente con el proceso de postulación.

Art. 36.- Otorgamiento de renovación. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realizará el informe de validación dentro del proceso de renovación considerando la constancia de los siguientes documentos:

- a) Informe para la renovación del Reconocimiento Punto Azul con sus respectivos anexos;
- b) Expediente digital; y,
- c) Oficio de idoneidad del prestador para recibir la renovación del Reconocimiento Punto Azul.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Agua Potable en 20 días término, deberá elaborar el informe que respalde la renovación del Reconocimiento Punto Azul. Producto de esto, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitirá el acto administrativo en el que se otorgue la renovación del Reconocimiento Punto Azul, con mención al eje temático cumplido.

Para la entrega simbólica del Reconocimiento Punto Azul se realizará un acto protocolario en el cual esté presente la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado oficial y la máxima autoridad del prestador del servicio de agua potable o su delegado oficial.

Art. 37.- Condicionamiento. Si durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de los ejes temáticos, la Agencia de Regulación y Control del Agua verifica que existen causales para suspender temporalmente el Reconocimiento Punto Azul al prestador del servicio, todos los incentivos honoríficos que vienen con este también serán suspendidos.

Art. 38.- Causales para el condicionamiento. Se podrá condicionar el Reconocimiento Punto Azul a los prestadores públicos en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Ser notificado con informe desfavorable de seguimiento al cumplimiento de ejes temáticos;
- b) Incumplimiento del Manual de Uso del logo Punto Azul.

Art. 39.- Evaluación de las causales del condicionamiento. Una vez que se evidencia que existe al menos una causal para condicionar el Reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua pondrá en conocimiento del prestador para que emita su explicación en 10 días término. Una vez vencido el término establecido, la Agencia de Regulación y Control del Agua, en 20 días término, elaborará el informe de análisis de las causales del condicionamiento.

Art. 40.- Notificación del condicionamiento. En caso de que el informe de análisis de las causales del condicionamiento elaborado por la Agencia de Regulación y Control del Agua, cite una causal para condicionar el Reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua informará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que suspenda los incentivos al prestador del servicio mientras dure el período de condicionamiento. Además, la Agencia de Regulación y Control del Agua notificará al prestador público para que ejecute acciones y cumpla con los ejes temáticos.

Art. 41.- Descargo y análisis. El prestador condicionado deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la ejecución de las acciones realizadas producto del condicionamiento, en el plazo de 20 días término desde la notificación por parte de la ARCA, en las que se resulte el cumplimiento de los ejes temáticos para el levantamiento del condicionamiento.

La ejecución de las acciones debe estar debidamente justificadas con documentos que demuestren el cumplimiento de los ejes temáticos condicionados o la causa por la cual fue notificado, a fin de que, en un período máximo de 20 días término, la Agencia de Regulación y Control del Agua pueda emitir el informe de análisis de la ejecución de las acciones y poner en conocimiento del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con su respectivo oficio.

Art. 42.- Retiro de condicionantes. En caso de que el informe de análisis de la ejecución de las acciones realizadas por el prestador sea favorable, la Agencia de Regulación y Control del Agua solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el retiro de los condicionantes y con ello la activación de los incentivos otorgados por esta institución.

Art. 43.- Revocatoria. La revocatoria del Reconocimiento implica que la entidad no podrá seguir haciendo uso del logo Punto Azul por lo que deberá retirarlo de toda publicidad, y, además, perderá los incentivos honoríficos otorgados. En caso de que el prestador continúe haciendo uso del logo Punto Azul y de los incentivos honoríficos, la Agencia de Regulación y Control del Agua notificará un lapso de 20 días término para que el prestador no haga el uso; de no cumplir con lo dispuesto, el prestador se someterá a las acciones respectivas en materia de derechos intelectuales por este tipo de acción.

Art. 44.- Causales para la Revocatoria. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica revocará el Reconocimiento “Punto Azul” por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Haber recibido la notificación de condicionamiento por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

- b) Informe desfavorable de análisis de no haber ejecutado las acciones producto del condicionamiento; y,
- c) Que haya incurrido en una de las causales de reversión, suspensión o modificación de oficio de una autorización, conforme el artículo 128 de la LORHUYA.

Art. 45.- Notificación de revocatoria. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica debe realizar el informe de validación considerando la constancia de los siguientes documentos:

- a) Informe desfavorable de análisis de prueba de descargo de condicionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- b) Expediente digital; y,
- c) Oficio emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua en el que se recomienda la revocatoria.

En consecuencia, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, en un período de 20 días término, deberá elaborar el informe que respalde la revocatoria del Reconocimiento Punto Azul. Producto de esto, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitirá el acto administrativo, en 3 días término, dirigido al prestador en el que se revoque el Reconocimiento Punto Azul e informará a la Agencia de Regulación y Control del Agua para su registro respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá los lineamientos e instrumentos técnicos necesarios para la plena vigencia y aplicación de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En un término de 60 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá el manual que contiene los lineamientos para el uso del logo.

SEGUNDA. La Agencia de Regulación y Control del Agua en el término de 15 días desde la suscripción del presente Acuerdo firmará un convenio o contrato de licencia de uso de la marca Punto Azul a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Viceministerio de Agua o quien hiciera sus veces, a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento Riego y Drenaje y a la Agencia de Regulación y Control del Agua.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 07 días del mes de octubre de 2022.

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA